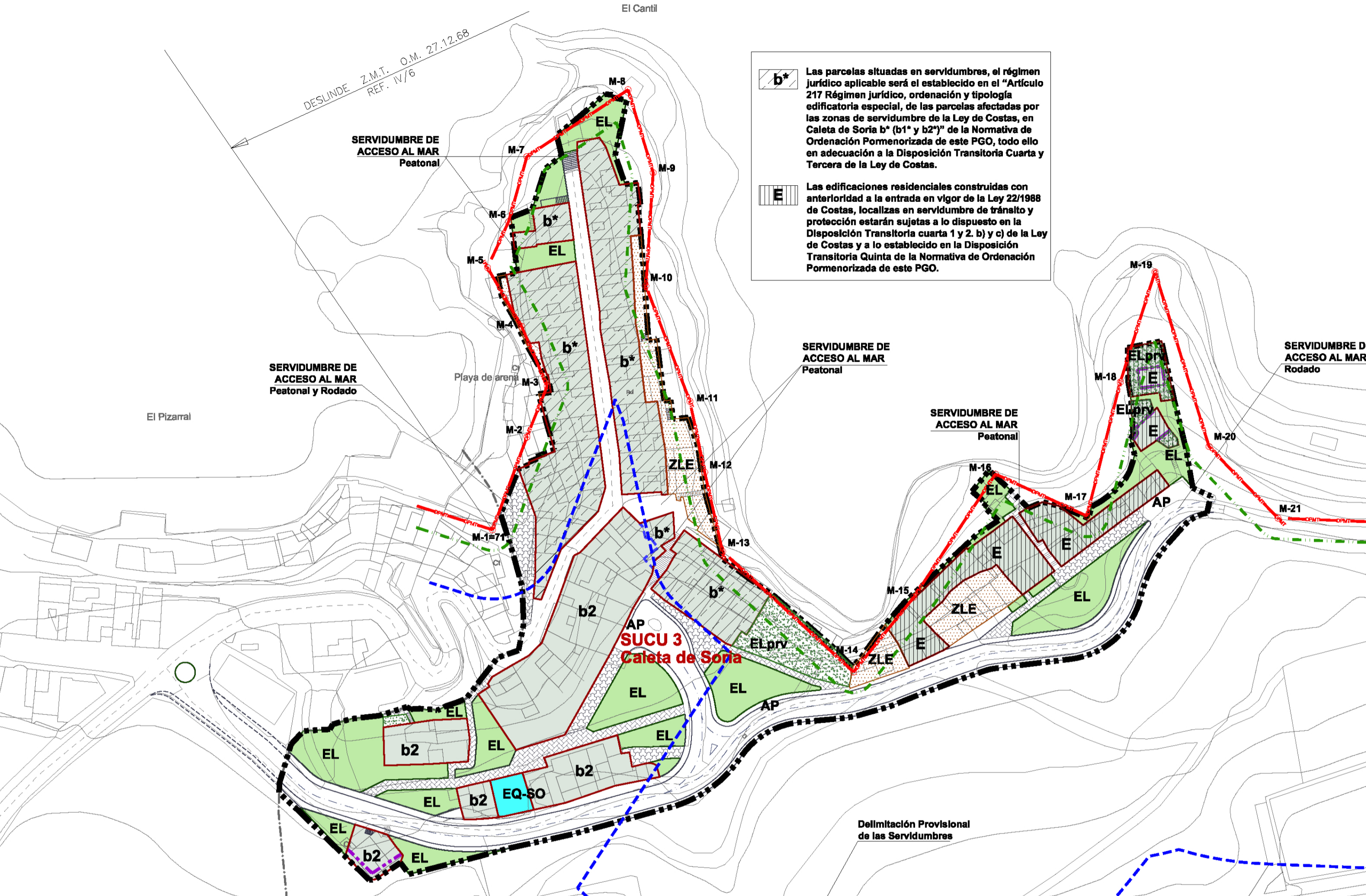


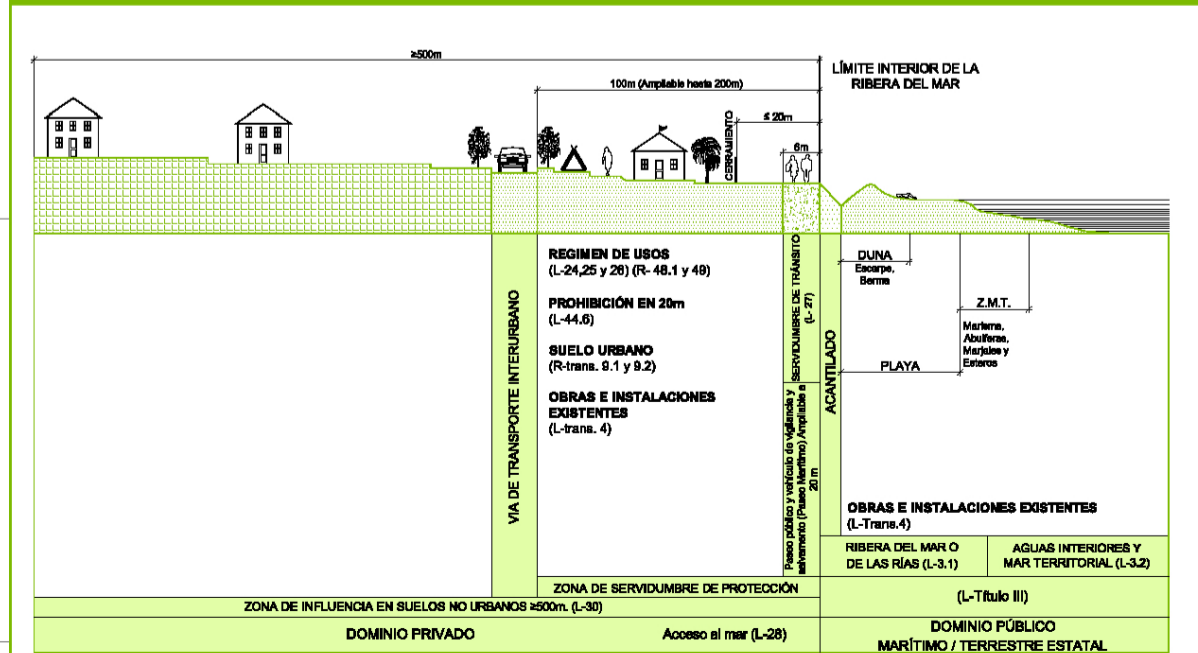
DESLINDE Z.M.T. O.M. 27.12.68
REF. IV/6

b* Las parcelas situadas en servidumbres, el régimen jurídico aplicable será el establecido en el "Artículo 217 Régimen jurídico, ordenación y tipología edificatoria especial, de las parcelas afectadas por las zonas de servidumbre de la Ley de Costas, en Caleta de Soria b* (b1* y b2*)" de la Normativa de Ordenación Pormenorizada de este PGO, todo ello en adecuación a la Disposición Transitoria Cuarta y Tercera de la Ley de Costas.

E Las edificaciones residenciales construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 22/1988 de Costas, localizadas en servidumbre de tránsito y protección estarán sujetas a lo dispuesto en la Disposición Transitoria cuarta 1 y 2. b) y c) de la Ley de Costas y a lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Normativa de Ordenación Pormenorizada de este PGO.



DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE, SERVIDUMBRES Y LIMITACIONES A LA PROPIEDAD PRIVADA SEGÚN LA LEY DE COSTAS Y SU REGLAMENTO



L=Ley 22/88, del 28 de Julio, de Costas.
R=Reglamento de la Ley de Costas. RD 1471/89, del 1 de Diciembre.